



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **246** -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 10 JUL. 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 01362-2023-GRAP/06/GG de fecha 10/07/2023, el Informe N° 475-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 10/07/2023, el Informe N° 1366-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 10/05/2023, el Informe N° 2372-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 07/07/2023, la CARTA N° 001-CDR-717-2023-GRAP-1 presentado a la Entidad por el Contratista FAMOGA E.I.R.L. en fecha 23/07/2023, registrado con SIGE N° 16896, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-22-2023-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/05/2023, suscribió el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 717-2023-GR-APURIMAC/DRA con el Contratista E.I.R.L para la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Sub Estación de Media Tensión para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Básica Especial 01 Pierre Francois Janet, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por la suma de S/. 225,000.00 (Doscientos veinte cinco mil con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma de contrato y demás condiciones contractuales. **Cabe precisar que, el contrato fue suscrito el 22/05/2023 y publicado en la plataforma del SEACE el día 22/05/2023;**

Que, en fecha 23/06/2023, el Contratista FAMOGA E.I.R.L., presentó por mesa de partes al Gobierno Regional de Apurímac, la CARTA N° 001-CDR-717-2023-GRAP-1 – solicitando Ampliación de Plazo del servicio de suministro e instalación de Sub Estación de Media Tensión, por el periodo de 29 días calendarios, documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 16896, argumentando expresamente que: "solicita ampliación de plazo para cumplimiento de la ejecución contractual por el lapso de 29 días calendarios, La Contratista ante la imposibilidad de dar inicio al plazo de ejecución por no cumplirse el procedimiento del RD n° 018-2023-EM/DGE, solicito a la Entidad la acreditación ante la concesionaria y la entrega de la documentación. La Entidad en fecha 20/06/2023, vía correo le notifica la acreditación legal del interesado, la copia de la aprobación del proyecto y la presentación del supervisor por parte de la Entidad del INFORME N° 1167-2023-GR.APURIMAC/07 e INFORME N° 1927-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01;

El Ing. Electricista Elavio Puma Pacheco mediante el documento de la referencia c), recomienda al residente y como área usuaria que se acepte la solicitud de ampliación de plazo por los 29 días calendarios por las causales y requisitos que indica en el documento de referencia del especialista electricista por lo siguiente el contratista para dar el inicio de plazo de ejecución del servicio presenta una carta pidiendo la acreditación de la representativa legal ante la Empresa Concesionaria Electro Sur Este S.A.A. y otros documentos que se requieren para el cumplimiento del procedimiento de la RD N.° 018-2003-EM/DGE. Sobre el particular de acuerdo al procedimiento de las Normas de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, del RD N.° 018-2003-EM/DGE. Para el inicio de servicio son los siguientes los requisitos: **12.1 Inicio de obra:**

12.1.1 Requisitos

Carta del Interesado dirigida al Concesionario dando aviso del propósito de iniciar la obra con una anticipación no menor a siete (7) días útiles, presentando además al Contratista Especialista y al Ingeniero Residente, adjuntando lo siguiente:

a) Una (1) copia del proyecto aprobado por el Concesionario y vigente. En caso de tratarse de la ejecución parcial de un proyecto, indicar en los planos del proyecto las partes a ejecutar y explicar las razones para no desarrollar la totalidad del proyecto. b) Copia del documento de aprobación del proyecto emitido por el Concesionario. c) Para Sistemas de Distribución copia del documento que acredita la representatividad legal vigente del Interesado. d) Certificado vigente de habilitación profesional del Ingeniero Residente emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

f) Cuaderno de obra foliado. g) Cronograma actualizado de ejecución de obra. h) Metrado total de la obra. i) Copia de la póliza de seguros contra accidente y por trabajo bajo riesgo. j) Para Sistemas de Utilización, copia de la factura del pago correspondiente al derecho de conexión.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

En vista que hubo imposibilidad de dar inicio de plazo de ejecución del servicio por parte del contratista, por los motivos antes mencionados se procede de acuerdo al Art. 158, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ya que son atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, lo peticionado se le otorga la Ampliación de Plazo N° 01.

Que, el Ing. Carlos Augusto Aymachoque Santa Cruz en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en fecha 06/07/2023, emitió el Informe N° 226-2023-GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC, sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo por 28 días calendarios, señalando que: “(...) De la solicitud del Contratista se verifica Verificado el expediente el contratista para dar el inicio al plazo de ejecución del servicio presenta una carta el día 24/05/2023 pidiendo la acreditación de la representativa legal ante la Empresa Concesionaria Electro Sur Este S.A.A. y otros documentos que se requieren para el cumplimiento del procedimiento de la RD N.º 018-2003-EM/DGE, siendo atendida esta solicitud por la entidad vía email el 20/06/2023 mediante la Carta N° 235-2023-GR. APURIMAC/07.04 e informe N° 1927-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01. El plazo contabilizado para la ampliación de plazo solicitado se deberá de tomar en cuenta, desde el día que se inicia el trámite de la acreditación por parte del CONTRATISTA, y hasta la fecha de notificación por parte de la entidad de lo requerido en el RD N° 018-2023-EM/DGE, realizada la contabilización de días, este corresponde a 28 Días calendarios.

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 10/07/2023 tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 1366-2023-GRAP/07.04, con el cual, emitió el Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 717-2023-GR-APURIMAC/DRA, señalando que: “(...) i) Procedió a detallar los antecedentes, la base legal y el análisis, informando que la Empresa Contratista FAMOGA E.I.R.L., tiene conocimiento de las condiciones estipuladas en el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 717-2023-GR-APURIMAC/DRA, para ejecutar la obligación contractual en el plazo ofertado, debiendo actuar diligentemente y prever las circunstancias, acontecimientos e inconvenientes que pudieran originar retrasos que configuren incumplimiento contractual máximo en el plazo contractual, en mérito al numeral 158.2 que señala que el Contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, cumpliendo con esta normativa. ii) Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, opina por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo por 27 días calendario, presentado por la Empresa Mediante los documentos del área usuaria pronunciándose al respecto de la ampliación de plazo de los solicitado por la Empresa Contratista FAMOGA E.I.R.L por 29 días calendarios. La Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, debe informar que la ampliación e plazo se sujeta al artículo art. 158.1 literal b), Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, asimismo cuando termina el hecho generador el cual el contratista presenta el día 24/05/2023 la Acreditación ante la concesionaria y la entrega de la documentación por parte de la Entidad, el cual la Entidad mediante CARTA N° 235-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, notifica la ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTIVIDAD LEGAL AL INTERESADO, entonces el plazo estipula es del día siguiente presentado la solicitud del proveedor del 25/05/2023 al 20/06/2023, siendo el plazo de 27 días calendarios. Por lo que se declara procedente la ampliación de plazo por 27 DIAS CALENDARIOS. Contratista FAMOGA E.I.R.L a través de la Carta N° 001-CDR-717-2023-GRAP-1 con registro N° 16896 de fecha 23/06/2023, por contar con el debido sustento”. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 10/07/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 475-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que, la Gerencia General Regional, en fecha 10/07/2023 emitió el Memorandum N° 01362-2023-GRAP/06/GG, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 340-2023-GRAP/DRAJ de fecha 10 de julio del 2023;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 717-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 22/05/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); en tanto, que el Contratista una vez que con el servicio de suministro e instalación materia del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 158° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. 158.3 La Entidad resuelve



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



246

dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) 158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 151 “Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2023 y enero del año 2024”, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 28/12/2022, se decretó en su artículo 1, Días no Laborables en el Sector Público, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, entre estos el Viernes 30 de Junio de 2023;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo”, por el periodo de 27 días, en relación al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 717-2023-GR-APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 22/05/2023, mediante la Carta N° 001-CDR-717-2023-GRAP-1 presentado por mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac por el Contratista FAMOGA E.I.R.L a la Entidad en fecha 23/06/2023, registrado con SIGE N° 16896, se señala que:

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

2. La CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 717-2023-GR-APURIMAC/DRA suscrito de fecha 22/05/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista FAMOGA E.I.R.L, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

3. El Contratista FAMOGA E.I.R.L., está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000567 de fecha 28/03/2023, entre estas: Las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); la oferta ganadora; y el plazo de entrega, que señala expresamente: Los Suministros e instalación materia de la presente convocatoria, se entregaran en el plazo de sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la firma de contrato. Conforme al siguiente detalle:

Fecha de suscripción del contrato	22/05/2023
Fecha de notificación de del contrato	22/05/2023
Plazo de ejecución del servicio: 60 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la firma de contrato.	23/05/2023 al 21/07/2023

4. De la solicitud de “Ampliación de Plazo de la ejecución del servicio”, por el periodo de 27 días, en relación a la CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 717-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 23/06/2023, peticionado virtualmente por el Contratista a la Entidad, en fecha 23/06/2023, registrado con SIGE N° 16896, se declara procedente por los siguiente:

a) A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. Conforme a continuación se detalla:

i) El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que “El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”.

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes y/o servicios, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

La solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, se advierte que, a **ACREDITADO**, lo solicitado la petición de ampliación de plazo, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual se determina si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;

ii) El Contratista sustenta que la imposibilidad de ejecutar la prestación por no cumplir con el procedimiento señalado en las Normas de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas en lo que respecta a la falta de acreditación ante la concesionaria, entrega de documentación que obra en poder de la Entidad, el cual no es atribuible tal responsabilidad al contratista.

iii) Con relación a la solicitud de ampliación de plazo, es preciso tener en cuenta que, **se tiene los informes técnicos y opiniones de procedencia** – emitidos por el Personal de las Instancias administrativas de la Entidad – Residente de Obra, Supervisor de Obra, Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes;

b) En relación a lo argumentado por el Contratista, corresponde la acreditación y sustentación de qué forma dichas circunstancias, han generado retraso o paralización en la ejecución de la prestación a su cargo, en concordancia con lo indicado por el OSCE: “(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.” (Opinión N° 074-2018/DTN). Esta precisión es de relevancia, considerando que las razones señaladas por el Contratista son meramente objetivas, acreditado fehacientemente que los presuntos hechos generadores de atraso afectan el plazo de ejecución, acreditando la forma de justificación de los 27 días adicionales para cumplir con la entrega del servicio suministro e instalación;

5. La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 22-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), de su oferta y de la CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 717-2023-GR-APURIMAC/, para la ejecución del servicio de suministro e instalación en el plazo ofertado, por lo que el contratista deberá de cumplir sus obligaciones contractuales y actuar diligentemente, debiendo de prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. Por estas consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución del servicio de suministro e instalación por el periodo de 27 días calendarios contabilizados de la forma correctamente desde la solicitud de la presentación de la documentación de fecha 24/05/2023, contabilizados al día siguiente, registrado con SIGE Nro 13992; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Área Usaria de la Contratación y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC); deviene se declare la procedencia por 27 días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista.

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo de Servicio de Suministro e Instalación de Sub Estación de Media Tensión” por el periodo de 27 días calendarios, peticionado por el Contratista FAMOGA E.I.R.L, en fecha 23/06/2023, mediante Carta N° 001-CDR-717-2023-GRAP-1 registrado con SIGE Nro 16896 - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en el SEACE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

246

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución, al Contratista FAMOGA E.I.R.L., a su correo electrónico contractual: nurygh@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/GG.
MQCh/DRAJ

